

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., setiembre veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Verbal11001 31 03 023 2020 00242 00

Encontrándose las presentes diligencia al despacho para resolver lo que en derecho corresponda, se observa que CONSORCIO EXPRESS SAS, por conducto de apoderado judicial contestó la demanda e hizo llamamientos en garantía, pero no se acredita en legal forma la legitimación en la causa por parte del apoderado que aduce representarlo, razón por la que se requiere a dicho extremo de la litis, SO PENA de tener por no contestado el libelo, para que:

En el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto, allegue al expediente el poder especial debidamente conferido y dirigido al juez de conocimiento, en el que se faculte al apoderado que aduce representar a dicho consorcio para contestar la demanda y proponer las defensas que a bien considere y además cumpla las exigencias del decreto 806 de 2020. *(num 1, art. 84, inc. 2º, art. 5º, D, leg. 806 de 2020 e inc. 3º, num. 1º art. 90 num. 2 del C.G.P).*

Asimismo, apórtese el certificado del registro nacional de abogado, en donde se pueda constatar lo exigido en el referido decreto.

Notifíquese,

TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez

Sgr

JUZGADO 023 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. El auto anterior se notificó por estado No. 100 de hoy 29 de septiembre de 2020 a las 8 am El Secretario, IDI JHOAN SILVA FONTALVO
